

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Martínez González, representado por el Procurador don Luis Piñera de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso entablado por don Antonio Martínez González contra la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1961, sobre revisión de precios en contrato de suministro de mantas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida, por no conforme a Derecho, en cuanto denegó, sin entrar a examinarla, la revisión solicitada por el actor; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el contenido y detalles concretos de la pretensión del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1963

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se constituye una comisión para estudiar la adaptación de las normas de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, a las empresas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 445/1963, de 28 de febrero, han sido fijados los coeficientes máximos aplicables a los valores patrimoniales que, a los efectos de la regularización de balances, establece el artículo 10 de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre.

En el artículo tercero de dicho Decreto se dispone que los plazos señalados en los artículos 16 y 25 de la mencionada Ley quedarán en suspenso para los Bancos, Compañías de seguros, de crédito y capitalización y empresas que exploten concesiones administrativas de obras y servicios, hasta que se regule la adaptación de las normas de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, a dichas entidades.

Dadas las especiales características de las empresas eléctricas y los problemas que pueden plantearse a las mismas con motivo de la aplicación de la citada Ley, se ha considerado oportuno acceder a lo interesado por el Sindicato Nacional correspondiente, y en su virtud constituir en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta una comisión de composición mixta cuyo cometido se limitará a realizar los estudios pertinentes para asesorar a dicho Centro directivo en la materia específica que le incumbe, respecto a adaptar las normas legales a las empresas aludidas.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye con carácter asesor una comisión dependiente de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, que presidirá el Subdirector de Régimen Fiscal de Sociedades, y estará integrada, además, por tres funcionarios, un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad y dos de las empresas eléctricas, propuestos estos últimos por dicho Sindicato.

Segundo.—La citada comisión realizará, a la mayor brevedad, los estudios que estime oportunos para adaptar las normas de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, a las especiales características de las empresas eléctricas, cuyos estudios, una vez finalizados, serán sometidos a la consideración del Centro directivo aludido en el número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 18 del mes actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Gijón (Oviedo).—Del 1 al 31 de agosto de 1963.
 Segura (Guipúzcoa).—Del 18 al 30 de junio y del 18 al 28 de julio de 1963.
 Luarca (Oviedo).—Del 18 de julio al 18 de agosto de 1963.
 Cestona (Guipúzcoa).—Del 1 al 19 de agosto y del 2 al 12 de septiembre de 1963.
 Cabeza de Vaca (Badajoz).—Del 7 de julio al 25 de agosto de 1963.
 San Juan de Villasar (Barcelona).—Del 23 de junio al 7 de julio de 1963.
 Sama de Langreo (Oviedo).—Del 14 de julio al 14 de agosto de 1963.
 La Feiguera (Oviedo).—Del 10 de julio al 10 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores preladados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.694.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio de Vicente Blas Utrillas, que lo tuvo en calle Alburquerque, número 7, de Madrid, se le comunica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en pleno, y en sesión del día 4 de junio de 1963, al conocer el expediente 28/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el apartado 2) del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Vicente Blas Utrillas.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Vicente Blas Utrillas una multa de 4,67 veces sobre el valor del género aprehendido, que asciende a 354.920 pesetas por la infracción cometida. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de los funcionarios aprehendidos.

5.º Reconocer derecho a premio a los funcionarios de Aduana de Port-Bou y del Grupo de Servicios Especiales de la Guardia Civil.

6.º Absolver a Francisco de Asís Rodríguez Jiménez, a Enrique López López, a Carmen Zarza, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a la Agencia Internacional de Transportes.

7.º Denegar la condición de denunciante a Francisco de Asís Rodríguez Jiménez.

8.º Declarar la imposibilidad de acumular el expediente número 30 de 1962, al presente, por estar ya fallado.

9.º Para el cumplimiento de la sanción subsidiaria de Vicente Blas Utrillas, se le computará el tiempo cumplido en virtud del fallo de 13 de abril de 1962, dictado en este mismo expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 7 de junio de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.496.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio actual de Timothy Harris, que lo tuvo en Cambridge (Inglaterra), se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, y en sesión del día 28 de mayo de 1963, al conocer del expediente 29/63, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía, prevista en el artículo tercero de la Ley de